

Pide también al Secretario General que, previo acuerdo con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se sirva presentar conjuntamente con dicho plan de organización, una propuesta relativa al carácter y a la extensión de las funciones de protección jurídica que deben ejercerse, tomando en cuenta la experiencia de la Sociedad de las Naciones, del Comité Intergubernamental para los refugiados y de la OIR, las disposiciones de las diversas legislaciones nacionales con respecto a los refugiados, los problemas particulares de las zonas ocupadas y las observaciones hechas por los Gobiernos durante el actual período de sesiones del Consejo.¹ Esta propuesta también podría incluir lo siguiente:

a) Los métodos por los cuales los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas podrían asociarse a la obra de las Naciones Unidas en favor de los refugiados y de los apátridas;

b) La administración de todos los fondos de socorro que la Asamblea General pusiere a disposición de las Naciones Unidas en beneficio de ciertas categorías de refugiados;

c) La presentación al Consejo y a la Asamblea General, a intervalos determinados, de informes sobre la eficacia de las disposiciones internacionales vigentes para la protección jurídica a los refugiados y sobre otras medidas internacionales que pudieran ser necesarias;

Recomienda que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones:

a) Determine las funciones y disposiciones administrativas que deban preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional a los refugiados cuando la OIR cese en sus funciones; y

b) Prevea las disposiciones presupuestarias para el ejercicio económico de 1950 que fueren necesarias para asegurar tales funciones.

B

Resolución del 8 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el estudio relativo a la situación de las personas desalojadas, los refugiados y los apátridas,² preparado por el Secretario General, y la resolución sobre la nacionalidad de la mujer casada, aprobada por el Consejo durante su actual período de sesiones,³

Tomando en cuenta las recomendaciones que contiene dicho estudio para mejorar la condición de los refugiados y apátridas y para suprimir el problema de la apatridia,

Decide designar un Comité especial, compuesto de representantes de trece Gobiernos,⁴ que posean competencia especial en esta materia y que, tomando en cuenta las observaciones

¹ Véanse los documentos E/SR.326 y 327.

² Véanse los documentos E/1112, E/1112/Add.1 y E/1112/Add.1/Corn.1.

³ Véase la resolución 242 (IX) C anterior.

⁴ Véanse los documentos E/SR.336 y 337. El número de miembros del Comité especial fué aumentado de nueve a trece en la 337a. sesión del Consejo.

hechas durante el debate de este tema en el noveno período de sesiones del Consejo, en particular las referentes a la distinción que debe hacerse entre personas desalojadas, refugiados y apátridas, estará encargado:

a) De examinar, si es conveniente, la preparación de una convención revisada y global relativa a la condición jurídica internacional de los refugiados y apátridas y, en caso afirmativo, de preparar el texto de esta convención;

b) De estudiar los medios para suprimir el problema de la apatridia y examinar si sería conveniente solicitar de la Comisión de Derecho Internacional que preparara un estudio y efectuara recomendaciones sobre esta cuestión;

c) De hacer cualesquiera otras sugerencias que considere de utilidad para la solución de estos problemas, tomando en cuenta las mencionadas recomendaciones del Secretario General, e

Invita al Secretario General a comunicar a los Gobiernos el informe de la Comisión, para que formulen sus observaciones, y a presentar luego al Consejo, en un próximo período de sesiones, dicho informe acompañado por las observaciones que se hubieran recibido de los Gobiernos.

249 (IX). Informe del Comité especial sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas

Resolución del 9 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido el informe y las recomendaciones del Comité Especial sobre la Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas,¹

Reconociendo que las dificultades jurídicas suscitadas por la desaparición de numerosas víctimas de la guerra y de las persecuciones en los años 1939-1945 constituyen un problema urgente que requiere para su solución una convención internacional,

Pide al Secretario General se sirva comunicar inmediatamente a los Gobiernos el proyecto de convención propuesto por el Comité especial,² junto con las actas de los debates sobre este asunto en el noveno período de sesiones del Consejo,³ para su examen antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y

Recomienda a la Asamblea General que examine dicho proyecto de convención en su cuarto período de sesiones, a fin de que en el curso de él pueda adoptarse la convención y quedar abierta a la firma.

250 (IX). Informe de la Organización Mundial de la Salud

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Organización Mundial de la Salud,⁴ y

¹ Véase el documento E/1368.

² Véanse los documentos E/AC.7/SR.115-116 y E/SR.327 y 331.

³ Véase el documento E/1350.